

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-0109-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ GIOVANNI GARZÓN SERNA para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre los siguientes conceptos:

1. Pagare No. 05700455400054605

1.1. 545.431,9900 UVT equivalentes \$158.321.671,05 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. 10.676,5888 UVT equivalentes a la suma de \$3.060.573,47 moneda corriente, por concepto de capital de las 8 cuotas en mora relacionadas en la demanda en el numeral 3º del acápite de pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.5. 37.688,7758 UVT equivalentes a \$ 10.801.047,31 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo conforme lo pactado en el mencionado título valor respecto de cada una de las 5 cuotas en mora, discriminadas en el numeral 5° del acápite de pretensiones del libelo genitor.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ